



**Poder Judicial**

\*10053977691\*

**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

**21-25023953-7**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

**RECONQUISTA (Santa Fe), 05 de Junio de 2020.-**

**Folio N° 118, Autos N° 177, Tomo 46.**

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**” - Expte. N° 21-25023953-7, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad de Reconquista (Santa Fe);

**RESULTA:** Que, al momento de disponer la apertura del proceso concursal, se advirtió la necesidad de organizar un cronograma de fechas que favoreciera su desarrollo efectivo, realizando una ponderación de las normas concursales, a la luz de la magnitud y complejidad que caracterizan este proceso colectivo en particular, en miras a brindar seguridad jurídica, tanto al deudor como a sus acreedores y facilitar la trascendente labor de la sindicatura, como órgano auxiliar (Arts. 14, 251, 253, 254, 273, 278 LCQ).

Que, asimismo se contempló la alternativa de dotar al proceso, de sistemas de información y gestión acordes a las circunstancias, que permitieran a los acreedores, situados en diversas locaciones del país y del mundo, conocer en tiempo real las resoluciones judiciales, los informes que debe elaborar al órgano sindical y ejercer sus derechos, en el marco y con las limitaciones de las normas

procesales concursales que rigen su tramitación (Arts. 14, inc. 9, 11 y 12; 15, 35, 39, 40, 63, 64, 190, 273, 278 y cctes. LCQ).

En dicha inteligencia, se dispuso la digitalización del legajo de copias, brindándose las claves de acceso al sistema de autoconsultas del Poder Judicial de Santa Fe (SISFE), con criterios de amplitud, bajo la premisa del mas pleno acceso a la información, para todos los pretensos interesados;

Asimismo, se favoreció la creación de un sitio web que, administrado por el Órgano Sindical, tuviera la capacidad de reunir información y documentación del proceso, en miras al mas efectivo servicio de justicia y con la debida diligencia que el mismo supone.

Que, en los albores mismos del proceso concursal, se desató en nuestro país y en todo el mundo una crisis imprevisible e inexorable a raíz de la pandemia por coronavirus (COVID-19), hecho este que constituyó un serio escollo para llevar adelante las actividades previstas, tanto en el ámbito judicial, como para la constitución y efectivo funcionamiento del órgano sindical y del comité de acreedores.

Que, en dicho escenario de crisis, ante la imposibilidad de circulación humana, se gestó la idea de habilitar un mecanismo de verificaciones denominadas “no presenciales” (VNP), mediante un link o plataforma, accesible remotamente (de modo virtual) y alojado fuera del sistema del Poder Judicial Santafesino (bajo la vigilancia y supervisión del órgano sindical), mediante el cual se intentara ofrecer a todos los acreedores, un medio alternativo y efectivo para presentar tempestivamente, sus pedidos de verificación (Arts. 32, 33, 275 cctes. LCQ).

Que, todo ello se reguló en la resolución del pasado 12/5/2020 (F° 5, Autos 145, T° 46), a la cual me remito en su totalidad.

En la misma, se analizaron las circunstancias fácticas imperantes a raíz la crisis sanitaria que atravesamos y la consiguiente legislación prohibitiva



**Poder Judicial**

dictada por el gobierno nacional, como así también por los gobiernos provinciales, municipales y las sucesivas reglamentaciones adoptadas en consonancia por parte de todos los Tribunales Cimeros de nuestro país, ante el desafío que implicaba brindar el servicio de justicia, preservando la salud y la vida de los diversos operadores judiciales, de los justiciables y de toda la comunidad en general.

Que, en dicha oportunidad se dispuso asimismo dejar sin efecto la fecha límite originalmente establecida para el día 9/6/2020, para recibir las verificaciones de créditos por parte de los pretensos acreedores, conforme lo previsto por el art. 32 LCQ, autorizándose expresamente a la Sindicatura para continuar recibiendo dichos pedidos, aún después de esta fecha, hasta el momento que se indicaría en una resolución posterior, una vez que se determinara el nuevo cronograma de prestación del servicio de justicia, conforme a la evolución de la crisis sanitaria.

Que, mediante el Acta Acuerdo N° 14 (13/5/2020) la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, dispuso la implementación de un nuevo esquema de trabajo, para aquellos organismos judiciales que no se encuentran situados en los grandes aglomerados de nuestra provincia (Santa Fe y Rosario), incluyendo por lo tanto a este Tribunal, en este nuevo diseño operativo del mapa judicial santafesino.

Que, en el apartado VIII de dicho acuerdo, se estableció la reanudación de todos los plazos procesales que se encontraban suspendidos desde el día 18/3/2020, a partir del 26/5/2020, todo lo cual efectivamente aconteció, retomándose la actividad tribunalicia en esta ciudad de Reconquista (Santa Fe), con la impronta de nuevas modalidades de trabajo no presencial y pautas de distanciamiento, en reguardo de la salud de todos los operadores judiciales.

Que, recientemente se puso en funcionamiento el sitio web habilitado por la Sindicatura Concursal, bajo el nombre de [www.concursopreventivovicentin.com.ar](http://www.concursopreventivovicentin.com.ar) estando el mismo actualmente operativo y accesible.

En dicho portal, se han volcado datos del proceso, links de acceso al expediente (y claves para ello), instrucciones para visualizar actos procesales del concurso, datos de la sindicatura (nombres, teléfonos, mails, contactos, watsapp, etc), determinación de los lugares habilitados para la presentación de los pedidos de verificación de créditos (horarios, días y modalidades conforme las normas sanitarias vigentes), nómina y legajo de los acreedores denunciados por la sociedad concursada, y las resoluciones judiciales adoptadas, tanto en el principal proceso como en sus incidentes, ordenadas cronológicamente.

Que, bajo la premisa de continua revisión y mejora de todos los aspectos sustanciales, procesales y tecnológicos, dicho sitio web se continuará enriqueciendo y mejorando para cumplir de la mejor manera posible aquella función, sin suplir por ello el expediente concursal ni el sistema informativo del Poder Judicial de Santa Fe, manteniendo asimismo incólume el régimen de notificaciones vigente y aplicable a todos los procesos concursales que se tramitan en nuestro país (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

Que asimismo, en cumplimiento de los deberes que le fueron asignados, la sindicatura concursal presentó un proyecto de reglamento a los fines de establecer estándares mínimos y necesarios que habrán de regir dicho proceso de VNP. Dicho reglamento se implementará en principio y sin perjuicio de aquellas modulaciones que fueran necesarias introducir a posteriori, durante el devenir del proceso verificadorio, para permitir el mas pleno acceso de todos los acreedores a verificar sus acreencias en este proceso colectivo.

Que, el término fijado en la resolución de apertura concursal para que



**Poder Judicial**

los acreedores formulen sus pedidos de verificación de créditos, vencerá el próximo 9/6/2020, debiendo por lo tanto disponerse aquellas medidas jurisdiccionales que permitan restaurar el desarrollo del proceso concursal y dotarlo de certeza, evitando las incertidumbres que conspiran contra la seguridad jurídica;

Lógicamente, esto conlleva la adecuación de los restantes plazos concursales.

**Y CONSIDERANDO:** Que, en la resolución de fecha 12/5/2020 (F° 5, Autos 145, T° 46), se fundamentó la necesidad de habilitar un proceso de verificación de créditos no presencial alternativo y coexistente con el habitual mecanismo presencial.

Que por su parte, la sindicatura presentó un proyecto que reglamenta el proceso de la VNP, fijando pautas mínimas y necesarias para estandarizar las condiciones técnicas que habrán de regirla, en miras a otorgar certeza y seguridad jurídica a dicho proceso a la vez que, pretenden tornarlo de fácil acceso y manejo, para todos los acreedores.

Que, en virtud de lo antedicho, resulta necesario prestar formal aprobación a dichas pautas o estándares mínimos, manteniendo no obstante un criterio de razonable flexibilidad para introducir en el devenir de dicho proceso, todas las mejoras o adecuaciones que, a sugerencia de la sindicatura o de la propia concursada, puedan resultar relevantes para el eficiente desarrollo de esta etapa del proceso concursal.

Que, asimismo debemos establecer un nuevo cronograma de fechas del proceso contemplando el volumen y la complejidad de este concurso preventivo (al igual que en el momento de la apertura concursal).

Máxime, en un contexto tan imprevisible y cambiante como el que nos toca vivenciar cotidianamente, a raíz de la crisis sanitaria desatada por la propagación pandémica del coronavirus.

Por ello y en mérito a lo reseñado previamente;

**RESUELVO:**

**1) APROBAR EL REGLAMENTO DE VERIFICACIONES NO PRESENCIALES (VNP)** de créditos para el presente proceso concursal, en los términos y condiciones establecidos en la resolución judicial dictada en fecha 12/5/2020 y conforme se organiza en el ANEXO I) de la presente.

**2) AMPLIAR a 15 días,** el plazo otorgado originariamente a la sindicatura concursal, en la Resolución Judicial del 12/5/2020 (apartado V, i, 2° párrafo), a los efectos de que revise los pedidos de VNP y emita el recibo allí establecido (en lugar de 10 días).

**3) FIJAR** que, hasta el día **25 de AGOSTO de 2020 inclusive**, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), bajo la modalidad presencial o no presencial (VNP) a elección de cada acreedor, pudiendo recibirse impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes así formuladas, hasta el día **18 de SEPTIEMBRE de 2020, inclusive**.

**4) ESTABLECER** para la sindicatura el día **13 de NOVIEMBRE de 2020**, como fecha límite para la presentación de los **INFORMES INDIVIDUALES; Y ESTABLECER** el día **16 de MARZO de 2021**, para la presentación del **INFORME GENERAL** (Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente).

**5) DISPONER** la fecha para la realización de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ, para el día el día **28 de AGOSTO DE 2021, a las 10:00 horas**, la que se llevará a cabo en la sede de este Juzgado, debiendo la



**Poder Judicial**

sindicatura proceder a notificar a los trabajadores de dicha audiencia, mediante su publicación por medios visibles en los establecimientos de la concursada con -al menos- 10 días de antelación; Establecer el vencimiento del período de exclusividad, el día **3 de SEPTIEMBRE de 2021**;

**6) ENCOMENDAR** a la Sindicatura que reciba los pedidos de verificación de créditos, en forma presencial, cumpliendo estrictamente las normas sanitarias establecidas por el Gobierno de la provincia de Santa Fe y la regulación de cada autoridad municipal, en las ciudades de Reconquista, Santa Fe y Rosario, donde se encuentran los domicilios habilitados por dicho órgano para dicha actividad;

Será primordial el resguardo de la salud pública y el cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes en cada localidad.

**7) ORDENAR** la publicación de los edictos de ley, por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de Santa Fe, Boletín Oficial de la Nación y un diario de amplia circulación en las ciudades de Avellaneda-Reconquista (Sta. Fe), Santa Fe y Rosario, respectivamente; Atento a la magnitud del presente proceso, a los fines de propiciar la mas amplia y adecuada información acerca de la presente apertura concursal, la concursada deberá asimismo publicar edictos en un periódico de amplia circulación en todo el territorio de la República Argentina.

**8) DESTACAR** la preeminencia absoluta y estricta observancia del régimen de notificaciones establecido por la ley de concursos (art. 26 y 273 inc. 5º LCQ).

Insértese el original, agréguese copias al sistema SISFE, reserve copia por Secretaría; Notificaciones por secretaría conforme Arts. 26, 273 inc. 5) y

278 LCQ.-

.....  
DR. JOSÉ BOAGLIO  
Secretario

.....  
DR. FABIAN LORENZINI  
Juez

**ANEXO I) de la Resolución Judicial dictada en fecha 5/6/2020.**

**Autos: “Vicentin SAIC s/ Concurso Preventivo”**

**Reglamento para la verificación de créditos**

**en modalidad no presencial (VNP).**

En el concurso preventivo de VICENTIN SAIC se admite la verificación de créditos no presencial, conforme a la pauta del art. 32 LCQ y a tenor de las pautas establecidas por la resolución judicial de fecha 12/5/2020 (Res. 145, Año 2020, T. 46, F° 5).-

**1) La Verificación de Créditos Presencial:** Los pretensos acreedores que opten por la verificación presencial deberán hacerlo en las condiciones que indiquen las autoridades y las reglamentaciones sanitarias y relativas al aislamiento social preventivo y obligatorio.-

A los acreedores que opten por presentar sus créditos de manera presencial, se les solicitará que, a los efectos de preservación y manejo acompañen copia de toda la documentación en soporte digital (PDF), incluida la demanda de verificación y documentación tendiente a la acreditación de la personería.

**2) Verificación de Créditos No Presencial (VNP):** Este procedimiento de verificación ha sido autorizado por la Resolución Nro. 145 de fecha 12 de mayo de



**Poder Judicial**

2020.- El proceso de VNP es alternativo y optativo para el acreedor. El proceso se establecerá según las siguientes pautas mínimas, sin perjuicio de eventuales ampliaciones, modificaciones o modulaciones que se establezcan con posterioridad.-

### **PAUTAS GENERALES**

Se aclara que los únicos canales oficiales de comunicación de parte de la Sindicatura concursal resultan ser las siguientes direcciones y pagina web:

- [www.concursopreventivovicentin.com.ar](http://www.concursopreventivovicentin.com.ar)

- [sindicaturaconsursalvicentin@gmail.com](mailto:sindicaturaconsursalvicentin@gmail.com)

- [vnp@concursovicentin.com](mailto:vnp@concursovicentin.com)

### **VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS NO PRESENCIAL:**

#### **1. Condiciones Técnicas de la VNP a través de la plataforma web.**

La Sindicatura ha encargado la elaboración de proceso de carga a través de la cual los pretensos acreedores podrán cargar sus pedidos de verificación de créditos y la documentación respaldatoria. La opción de parte de los pretensos acreedores por la VNP a través del proceso de carga implica la aceptación de los términos y procedimientos allí establecidos.

#### **2. El proceso se establecerá de la siguiente manera:**

2.1- Todos los pretensos acreedores realizarán su verificación con una dirección de mail que declararán al efecto al momento de la carga de datos.

2.1.a. Si la dirección de mail declarada es una cuenta de Gmail – creada al efecto o una que usen habitualmente – se les permitirá la carga de datos (Subida) de manera automatizada.

2.1.b. Si la dirección de mail declarada no es una cuenta de Gmail deberá proceder a completar la información y el proceso de carga de los documentos de manera indirecta, con un paso adicional de validación que se hará por alguno de los siguientes medios:

i. Mail: A través de una dirección de correo

ii. Whatsapp: A través de un número de teléfono con cuenta de Whatsapp activa.

2.1.c. Ambos procesos (2.1.a. y 2.1.b.) poseen la misma validez a los fines de la presentación de la verificación de créditos. El envío de la información se realizará a través de carga mediante sistemas de envío de archivos (wetransfer o similares) donde se enviará un único link de descarga de la información de manera completa. El pretense acreedor deberá verificar la correcta incorporación del material y la llegada a destino mediante pedido de confirmación.

## **2.2. Carga en Formulario de Google.**

El pretense acreedor deberá acceder al link de carga y seguir los pasos allí indicados para:

a. completar la carga del formulario de verificación;

b. detallar la documentación acompañada;

c. subir la documentación.

En el sitio web indicado se detalla el link (enlace) para cargar los formularios y documentación, según se realice con una cuenta de Google u otra.

2.3. En los sitios web informados se encuentran los instructivos para acceder al material para cumplir con todos los pasos y completar correctamente la carga.

2.4. El formulario deberá ser completado en todos sus campos obligatorios.

2.5. La descripción y detalle de la documentación deberá ser completa y se deberá cargar en el archivo Excel adjuntado, completando todos los datos solicitados de acuerdo al tipo de documentación.

2.6. El pretense acreedor deberá cargar el pedido verificadorio en archivos pdf de la



**Poder Judicial**

siguiente manera:

1º Archivo: Pedido de Verificación de Créditos – 2º Archivo: Documentación vinculada con la personería – 3º Archivo: Documentación respaldatoria del crédito insinuado.-

En relación a este último punto, el orden en que se deberán escanear los documentos debe ser el mismo en que se mencionan en el pedido de verificación.-

2.7. La documentación será incorporada de acuerdo al siguiente proceso técnico de estandarización de documentos en formato legible:

- a. Todos los documentos se deberán adjuntar en formato PDF.
- b. Los documentos cuyos originales se encuentren en soporte papel, deberán escanearse en formato PDF.
- c. En caso que un archivo supere el tamaño máximo de 100 MB se deberá dividir en parte 1 – parte 2 – parte 3, etc.- Se deberá completar el archivo Excell que se adjunta con la descripción de toda la documentación acompañada.

2.8. Pautas de creación de archivos PDF de documentación original papel para asegurar su correcta lectura y proceso.

2.8.a. Si el documento original es solo blanco y negro debe escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI en escala de Gris (8 bit).

2.8.b. Si el documento original es a color debe escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI a Color (24 bit).

2.8.c. Si los documentos originales de un mismo archivo son color y blanco y negro deben escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI a Color (24 bit).

2.8.d. Para formar parte de un único documento que su original sea en formato papel, debe crearse un único archivo PDF.-

El nombre del archivo tiene que estar relacionado con su contenido y, en caso que excepcionalmente, deban generarse varios archivos - por su tamaño- de una misma documentación, al nombre del archivo deberá adicionarse la frase "Parte 01", "Parte 02", etc.

2.8.e. Las hojas escaneadas no deben estar arrugadas, y en el escaneo deben ser ubicadas correctamente en forma vertical u horizontal, según la disposición del documento original, sin desplazamiento.

2.8.f. Las hojas no deben presentar agregados, marcas, dobleces, ganchos o bloqueos de otras hojas u elementos como clips, etiquetas, escritos, etc. y deben realizarse los escaneos en superficies blancas y sin sombras.

2.8.g. Todos los dispositivos utilizados para digitalizar documentación deben configurarse con los parámetros recomendados.

2.8.h. Pautas de archivos PDF originales en PDF: Los archivos generados en forma original en pdf serán aceptados en tanto mantengan igual estándar o mayor que el del proceso informado anteriormente.

2.9. Los pretensos acreedores deberán completar la presentación y declaración vinculadas a la validación de la documentación subida a la plataforma:

2.9.a Suscribirán una declaración jurada respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida.

2.9.b Hasheo del paquete de archivos: El pretenso acreedor con el fin de acreditar la información subida, cantidad, extensión y seguridad en el manejo de la información deberá acompañar un comprobante de hasheo de la información en formato **SHA256** (<https://hash.online-convert.com/es> y otros ). A tal fin deberá adjuntar una impresión en formato pdf obtenida del archivo a subir y deberá corresponderse una vez acreditado con el que realice la sindicatura. El hasheo de los archivos permite obtener una identificación numérica (hash) que asegura su correspondencia y evita cambios o alteraciones en el contenido.



**Poder Judicial**

2.10. El pretense acreedor deberá adjuntar en la documentación o remitir por mail el comprobante de pago del arancel.

2.10.a. El pago del arancel se podrá realizar a través de transferencia o depósito bancario a la cuenta Nro. CAJA DE AHORRO N° 22868/10 del NUEVO BANCO DE SANTA FE, CBU: 3300500125000022868108.

2.11. Toda la documentación original respaldatoria debe estar a disposición de la Sindicatura y del Juzgado a requerimiento de cualquiera de éstos, y deberá ser puesta a disposición en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado en el formulario de carga (art. 33 LCQ).

2.12. Una vez finalizada la carga recibirán –tanto el presentante como los síndicos una copia vía mail de la información cargada y recepcionada.

### **3. Anexo.**

Campos Obligatorios a cargar:

#### 3.1. Personas Jurídicas:

- a. Contrato o Estatuto Social con sus últimas modificaciones
- b. Acta de Designación del representante Legal
- c. Copia de DNI
- d. Constancia de CUIT de la Sociedad.
- e. En el caso de apoderados de personas jurídicas el poder respectivo (no siendo necesarios en este caso el cumplimiento de los incisos a, b y c.).

#### 3.2 Personas Humanas:

- a. Enviar copia de DNI y Constancia de CUIT
- b. En el caso de apoderados de personas humanas el poder respectivo.

3.2. Constitución de un Domicilio Procesal en la ciudad de Reconquista, además de consignar el domicilio real del Acreedor y, en todos los casos un Domicilio Electrónico (correo electrónico) y números de teléfonos pertinentes y siempre un teléfono que cuenta con notificaciones de whatsapp.

3.3. Se deberá consignar la nacionalidad del pretense acreedor, y en caso de ser argentino deberá agregar el número de CUIT.

3.4. Como campo obligatorio los pretensos acreedores deberán consignar el monto de la verificación solicitada, indicando además la moneda ya sea pesos, dólares u otra moneda extranjera o si corresponde a otro tipo de obligación (hacer/ no hacer) debiendo en este caso aclarar de qué tipo de obligación se trata.

3.5 Con relación al crédito deberá identificarse si posee privilegio/s (general, especial, y en su caso consignarlo) o si se trata de un crédito quirografario o subordinado.

3.6 Los pretensos acreedores deberán desarrollar una explicación de la causa y detalle del derecho que pretenden sea reconocido.

3.7. Con relación a la documentación respaldatoria deberán elegir una -o varias- de las opciones que el formulario enumera, o bien la opción otros, debiendo en ese caso describir el tipo de documentación del que se trata.

3.8. Para el caso que el pretense acreedor deba abonar el arancel previsto en el art. 32 L.C.Q. deberá adjuntar el respectivo comprobante en la presentación de documentación.

3.9. Por último deberá declarar bajo juramento que la información proporcionada es verídica y se corresponde con los documentos que posee.

3.10 En caso de que el pretense acreedor marcarse las dos opciones del formulario de cargo (Si declaro la validez y No, debo revisar la información) el pedido será descartado y se tendrá como no presentado.

**4. ACLARACIÓN FINAL:** El presente reglamento podrá ser modificado, adecuado,



**Poder Judicial**

ampliado, aclarado y modulado conforme el devenir del proceso concursal a los fines de garantizar el acceso igualitario de todos los acreedores que opten por esta vía verifcatoria y la seguridad en el tránsito y almacenamiento de la información. Cada acreedor asume la responsabilidad civil y penal que entraña la remisión de documentos que pudieran hallarse parcial o totalmente adulterados, de cualquier forma. Asimismo deberá poner a disposición de la Sindicatura o del Juzgado los documentos que le sean requeridos y brindar todas las explicaciones que resulten necesarias. Todo ello bajo expreso apercibimiento de aconsejar su no admisión o verificación tempestiva, sin perjuicio de otras motivaciones de orden legal que pudieran asimismo existir en cada caso.

El presente reglamento deberá siempre interpretarse de buena fe, conforme al principio de celeridad procesal y fundamentación razonable (Arts. 3, 9, 10 CCyC; Arts. 32, 33 LCQ). Por lo tanto, cualquier duda o dificultades que pudieran surgir en el momento de acceder al presente proceso, por parte de los pretensos acreedores, deberá zanjarse mediante la consulta inmediata a la Sindicatura Concursal, mediante los canales de comunicación habilitados al efecto. En defecto de atención efectiva por parte del órgano sindical, deberá ponerse en conocimiento del Juzgado, antes del plazo límite para la presentación de los pedidos de verificación de créditos tempestiva, por cualquier medio.-----

-----/